

La Primera Imprenta
Dejó a Honduras en
1823, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo prime-
ro que se imprimió
fue una proclama
del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0784

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1984 NUM. 24.295

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 305-84

Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: La solicitud presentada en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Miguel Joaquín Melgar, de generales conocidas, en su carácter de Representante Legal de la empresa "ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir Modificación del Acuerdo No. 307-79 de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en el inciso b) de la lista de beneficios del mismo, cierta materia prima y productos semielaborados necesarios para el proceso productivo de la empresa.

Resulta: Que en fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso

Resulta: Que en fecha seis de febrero del año en curso, la Comisión conoció el informe rendido por su

Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los organismos que considere competentes.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y 82 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1. — Modificar el Acuerdo No. 307-79 de fecha treinta de mayo de 1979, emitido a favor de la empresa "ENVASES INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S. A.", en el sentido de incluir en el inciso a) de la lista de beneficios del mismo lo siguiente: Láminas de caucho vulcanizadas, nauca 621-01-04-04; piezas de acero o hierro, nauca 681-15-00; llantas para montacargas, nauca 629-01-02 y en el inciso b) lo siguiente: Películas sensibilizadas para fotografía, nauca 862-01-03; productos químicos para uso litográfico, nauca 862-03-00; tapones metálicos de los no producidos en el país, nauca 699-29-06-09; parafina, nauca 313-05-01; líquidos especiales para lavar rodillos de máquina litográfica, nauca 552-03-02-09.

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Nos. 305-84 y 356-84
Febrero y Marzo de 1984

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Números 185 y 912
Agosto de 1983 y Febrero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del Nº 517 al 520
Junio, Julio y Agosto de 1977

AVISOS

2. — El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 356-84

Tegucigalpa, Distrito Central, doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Moisés L. Alvarenga, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su

carácter de apoderado Legal de la Empresa "Celulosas y Colorantes de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "Celulosas y Colorantes de Honduras, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un . . . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 185

Tegucigalpa, Distrito Central, febrero trece de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver, la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía, el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno, por el Abogado José H. Burgos, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la Compañía ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A., de este domicilio, contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre La Renta del período fiscal de 1978 por reinversión de maquinaria y equipo por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (Lps. 47.655.03) de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo In-

materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 17-80 del tres de septiembre de mil novecientos ochenta, y 199-82 del cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 17-80 del tres de septiembre de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

18 A. 84.

ustrial Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1973, su Reglamento y Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1979.

RESULTA: Que admitida la solicitud en la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía se dio traslado a las mismas a la Dirección General de Industrias para que emitiera el respectivo Dictamen, habiéndolo emitido el cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos en el sentido de que recomienda:

"1.—Otorgar a la Empresa ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A., deducción de impuesto sobre la renta neta gravable por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo durante el año de 1978 por la cantidad de Lps. 26,070.93.

2.—Denegar la cantidad de Lps. 21,584.10 por corresponder a maquinaria y equipo que no fue vista al momento de la inspección y por haber pagado en otro período.

3.—Queda obligada la empresa a capitalizar como mínimo el monto recomendado en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente".

Resulta:: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y remitida el trece de julio de mil novecientos ochenta y dos a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el Dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres en el sentido de que se autorice a la peticionaria la deducción especial por valor de VEINTISEIS MIL SETENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS . . . (Lps. 26,070.93) por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo en aplicación al Artículo 9, 30 y 55 de la Ley Impuesto Sobre La Renta; 2, 21 y 22 del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la diferencia por la cantidad de L. 21,584.10 se deniegue; que dicha deducción especial da origen a devolver la cantidad de L. 1,757.93 conforme al cálculo siguiente:

	Declarado	Rectificado
Ingreso del período	Lps. 877,659.43	Lps. 877,659.43
Egresos	599,988.22	626,059.15
Renta Neta	Lps. 277,671.21	Lps. 251,600.28
Impuesto	Lps. 53,871.23	Lps. 46,832.08
Menos exención 50% Acuerdo No. 142 3-9-71	Lps. 28,697.26	Lps. 23,416.04
Impuesto a Pagar	Lps. 25,173.97	Lps. 23,416.04
Diferencia		Lps. 1,757.93

A la fecha no ha sido verificada esta declaración de renta, que al hacerlo puede que resulte ajustes; legalizar la deducción mediante acuerdo que pueda emitir la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, obligada la empresa a pagar el 6% de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado y dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley, en el sentido de retener y pagar el impuesto correspondiente. Sujeto a verificación en fecha posterior, a la formulación de ajustes y sanciones que procedan conforme a derecho

Resulta: Que con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Dictamen de mérito el cual después de haber hecho el análisis respectivo, en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, lo emitió en el sentido de que: "a) Recomendar se autorice a la Empresa "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", la deducción de la renta gravable de 1978 la cantidad de L. 26,070.93 por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo. b) Que se deniegue a "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A." deducción por la cantidad de L. 21,584.10 por comprobarse que tal valor corresponde a equipo que no fue visto al momento de la investigación practicada por personal de la Dirección General de Industrias, y por haber sido pagado en período diferente al solicitado. c) Que se obligue "ELECTRODO-

MESTICOS DE HONDURAS, S. A." para que capitalice el monto que se otorgue como deducción, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión del respectivo Acuerdo. d) Que se exija a "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A." el pago del 6% y el 10% sobre el total de lo exonerado, por concepto de vigilancia el primero, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 por concepto del pago a CONADI el segundo, de conformidad con los decretos leyes números 135 del 9 de julio de 1974 y 1039 del 15 de julio de 1980.

Considerando: Que la empresa "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A." fue clasificada mediante Acuerdo No. 142 del 3 de septiembre de 1971 en el grupo "e" para dedicarse al ensamble de artículos eléctricos y electrónicos, tales como televisores, equipo de sonido, pulidoras, lavadoras, aspiradoras y a la fabricación de muebles de sala, comedor, dormitorio.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre La Renta, el monto de la reinversión efectuada adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda empresa industrial interesada en recibir el beneficio por reinversión que haya sido efectuada de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, contentivo del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971, 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 6, 11 y 27 del Decreto Ley No. 49, Nos. 20, 21, 22, 49 y 54 de su Reglamento, el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, 9, 25, 26, 30 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta Artículo 5 del Decreto No. 125 del 31 de Diciembre de 1981 reformado por el Artículo 2 del Decreto No. 56 del 26 de julio de 1982, Decreto Ley No. 135 del 9 de julio de 1974 y No. 1035 del 15 de julio de 1980, Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980, Acuerdo No. 378/77 del 22 de septiembre de 1977, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1 — Autorizar la Empresa "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el período fiscal de 1978 por la cantidad de VEINTISEIS MIL SETENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 26,070.93) cantidad sujeta al pago del Impuesto Sobre La Renta y que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el período mencionado estableciendo un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

2 — Denegar la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS

(Lps. 21,584.10) por comprobarse que tal valor corresponde a equipo que no fue visto al momento de la investigación practicada por personal de la Dirección General de Industrias y por haber sido pagado en período diferente al solicitado.

3. — Que la Empresa "ELECTRO-DOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", haga efectivo el pago del 6% sobre el monto del impuesto exencionado en concepto de vigilancia de conformidad con el Artículo 6 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y el 10% sobre el mismo monto, en concepto de pago a la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI).

4. — El monto de las utilidades obtenidas por dicha Empresa en el período fiscal de 1978 quedan sujetos a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación. Debiendo además de cumplir con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

5. — La precitada Empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Social mediante la cual se demuestre que haya capitalizado la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA LEMPTRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 26,070.93) en el plazo que establece el Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6. — El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por Ley.

Rodolfo Matamoros Hernández

Acuerdo Número 912

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada ante la Secretaría de Economía el veintisiete de marzo de

mil novecientos ochenta, por el Abogado Juan R. Morales, mayor de edad, casado, y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.**, del mismo domicilio y contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta del período 1979 por reinversión en maquinaria y equipo por la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Tres Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 443,063.74) de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Decreto Ley N° 49 y Acuerdo N° 378/77 del 22 de septiembre de 1977.

Resulta: Que con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta la Dirección General de Industrias, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió Dictamen en la siguiente forma: "Otorgar a la empresa **Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.**", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, deducción del impuesto sobre la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en 1979, las cuales ascendieron a la cantidad de Lps. 393,627.31. La diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada se ha denegado por tratarse de equipos que no intervienen en el proceso de producción, valores pagados en 1978, y valores correspondientes a pagos realizados a CONADI y comprobantes de gastos que no fueran debidamente acreditados".

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el tres de octubre de mil novecientos ochenta, a la Dirección General de Tributación la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta para que emitiera el Dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el sentido de autorizar a la empresa **Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.**, del domicilio antes señalado, para que deduzca de la renta neta gravable correspondiente a 1979, el valor de L. 393,627.31 (Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veintisiete Lempiras con Treinta y Un Centavos) por concepto de reinver-

sión realizada en maquinaria y equipo durante el período citado, legalizándose mediante el Acuerdo respectivo que pudiera emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendándole a la empresa el cumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley en el sentido de retener y pagar el impuesto sin perjuicio de la aplicación de la sanción respectiva, pagar el 6% sobre el monto de impuesto exencionado, para cubrir el costo de vigilancia".

Resulta: Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Dictamen de mérito, el cual, después de haber hecho el análisis respectivo en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres se pronunció en el mismo sentido de los Dictámenes anteriores.

Considerando: Que la Empresa **Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.** fue clasificada conforme a la Ley de Fomento Industrial en la categoría de Industria necesaria nueva, según Acuerdo N° 19 del 31 de marzo de 1965 para dedicarse a la fabricación de artículos plásticos.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece que toda Empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante su vigencia, a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate en el área Centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo, toda Empresa Industrial, interesada en recibir el beneficio por reinversión que hayan sido efectuados de conformidad con la ley, deberá presentar ante la Autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República 3 del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971, 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 6 y 11 del Decreto Ley N° 49, 20, 21, 22 y 54 de su Reglamento, Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, Artículos 9, 25, 26 y 55 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 5 del Decreto N° 125 del 31 de diciembre de 1981, reformado por el Artículo 2 del Decreto N° 56 del 26 de julio de 1982, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa **Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el periodo 1979, por la cantidad de Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veintisiete Lempiras con Treinta y Un Centavos (L. 393.627.31), cantidad sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta y que corresponden a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha Empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el periodo mencionado, estableciendo un plazo de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Acuerdo para que la Empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la cantidad de L. 49,436.43 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Lempiras con Cuarenta y Tres Centavos) cantidad que corresponde al valor de equipos que no intervienen en el proceso de producción, valores pagados en el año 1978, valores correspondientes a pagos realizados a CONADI y comprobantes de gastos que no fueron debidamente acreditados.

3.—Que la Empresa **Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.**, haga efectivo el pago del 6% sobre el monto del impuesto exencionado, en concepto de vigilancia de conformidad con el Artículo 6 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por dicha Empresa en el año 1979, quedan sujetas a la verificación que efectúen los auditores de la Dirección General de Tributación, debiendo además cumplir con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MECANIZADOS PARA EL PROYECTO

"EL GUANTE-CEDROS"

Localizado en el Departamento de Francisco Morazán

Nosotros: Mario Flores Theresin, Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a quien en adelante se le llamará "El Gobierno" y el Ingeniero Mecánico Otto Zacarías Bendeck, con Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 27, Tomo 43, exten-

5.—La precitada Empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual demuestre que haya capitalizado la suma de L. 393,627.31 (Trescientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veintisiete Lempiras con Treinta y Un Centavos) en el plazo que establece el Artículo 1 del Acuerdo N° 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. Que el interesado reponga el papel común invertido por el sellado correspondiente.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

18 A. 84.

dida en Tegucigalpa, D. C., Registro Tributario Nacional N° 181PKW, Constancia de Pago Distrital N° 044731, Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta N° 014703, en representación de la Empresa "Servicios Consolidados de Ingeniería S. A. (SERCOIN)", y que se identifica como "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato sujeto a las estipulaciones siguientes:

Primero: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "La Dirección".

Segundo: El Contratista con su propio personal y elementos, prestará servicios mecanizados al Gobierno para la Construcción del Camino "El Guante-Cedros", localizado en el departamento de Francisco Morazán; dichos servicios serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE ALQUILERES DE EQUIPO

Tractor Fiat-Allis, Modelo 16-B, 195 H.P. con ripper L. 75.00 Hora.
Tractor Fiat-Allis, Modelo 11-B, 140 H.P. con ripper L. 57.00 Hora.

Tractor Allis-Chalmers, Modelo HD-11, de 140 H.P. con ripper, L. 57.00 Hora.

Es entendido que los precios establecidos por los servicios comprenden gastos de operación, mantenimiento, combustibles, lubricantes, herramientas, materiales, mano de obra y beneficios que les corresponden conforme a la Ley.

Tercero: El costo de este Contrato será hasta por la cantidad de Lps. 10,000.00 (Diez Mil Lempiras exactos).

Cuarto: Al final de cada día de trabajo se prepararán certificados de las horas equipo trabajadas que serán firmadas por ambas partes. El Gobierno pagará al Contratista el valor de las Estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Caminos, mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada.

Quinto: La Dirección General de Caminos nombrará el personal capacitado que estime conveniente y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por vehículos así como todos los aspectos de ejecución del proyecto en referencia. Queda convenido que el Contratista deberá mantener en perfectas condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la Dirección. Asimismo el Contratista mantendrá en las Obras el personal Técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia inmediatamente por personal calificado.

Sexto: El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos, objeto de este Contrato, total o parcialmente por conveniencia de este, por incumplimiento o infracción a las cláusulas de este Contrato mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación, teniendo el Gobierno que cancelar al Contratista todo el dinero adeudado en concepto de servicios prestados hasta la fecha en que sea efectiva la terminación del Contrato.

Séptimo: La Supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio de un representante debidamente autorizado por la Dirección General de Caminos, quien será responsable de la Dirección Técnica y estará facultado para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados, pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

Octavo: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Caminos, dando las razones del caso dentro de los (7) siete días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los 15 quince días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Noveno: La Dirección General de Caminos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que sugieren en cuanto a la interpretación de las especificaciones de este Contrato y documentos que lo integran; contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueren procedentes.

Décimo: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un sólo cuerpo legal: a) Los Contratos complementarios que surgieren: b) La Orden de Inicio. Los gastos que ocasionare la ejecución de este Contrato, se cubrirán afectando el Programa 3-04, Función 3.8, Sector 05, Fondos, 01, Renglón 83, Clave PAD 20080. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.— (f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresin, Ministro. (f) Otto Zacarías Bendeck, Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal autorizado mediante Oficio N° 1537 de fecha 26 de agosto de 1977, por la Dirección General de Servicio Civil, de la manera siguiente

Dirección General de Urbanismo.

Programa 3-05.

Nombramiento Interino.

Boquín Bendaña, Blas Ramón.

En el cargo de Arquitecto II, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del Puesto 00008, Escala 33-10, devengará el sueldo de L 1.200.00

mensuales a partir del 1° de agosto de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin
Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal autorizado mediante Oficios Nos. 1052, 1521, 1520, de fechas 23 y 24 de agosto de 1977. Por la Dirección General de Servicio Civil, de la manera siguiente:

Instituto Geográfico Nacional

Programa 1-08

NOMBRAMIENTO

Aída Zúñiga de Rodríguez: En el cargo de Bibliotecario I, Actividad 08, Public. y Distrib. de Mapas, Clave del Puesto 00004, Actividad 08 Public. y Distribuc. de Mapas, Escala 12-0, devengará el sueldo de L 200.00 mensuales, a partir del 15 de agosto de 1977. Período de prueba 45 días.

ASCENSO

Oscar Omar Ordóñez Andino: Del cargo de Mensajero Actividad 08, Public. y Distribución de Mapas, Clave del Puesto 00005, Escala 05-05, al cargo de Auxiliar de Cartografía I, Actividad 05, Geodesia, Clave del Puesto 00010 Escala 12-03, devengará el sueldo de L 200.00 mensuales, a partir del 1° de septiembre de 1977.

Dirección General de Urbanismo

Programa 3-05

CANCELACION POR RENUNCIA

Girón González César: Del cargo de Encuestador I, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del Puesto 00044, Escala 10-03, a partir del 1° de agosto de 1977.

Dirección General de Mantenimiento

Programa 1-01

NOMBRAMIENTOS

Ochoa Oseguera, Darío: En el cargo de Trabajador I, Actividad 14, Depto. Equipo y Transporte, Clave del Puesto 00296, Escala 03, devengará el sueldo de L 110.00 mensuales a partir de la fecha en que toma posesión. Período de prueba 30 días

Vásquez Tejeda, Orlando: En el cargo de Mecánico V, Actividad 14, Depto. Equipo y Transporte, Clave del Puesto 00324, Escala 27, devengará la cantidad de L 500.00 mensuales, a partir del 1° de agosto de 1977. Período de prueba 75 días.

CANCELACION POR DESPIDO

Galdámez, José Omar: Del cargo de Ayudante de Mecánica, Actividad 14, Depto. Equipo y Transporte, Clave del Puesto 00170, Escala 07, a partir del 8 de julio de 1977.

Dirección General de Obras Civiles

Programa 3-06

CANCELACION POR RENUNCIA

Felipa Venancia Estrada Velásquez: Del cargo de Conserje I, Actividad 02, Servicios Administrativos, Clave del Puesto 00008, Escala 03, a partir del 1° de agosto de 1977.

**Dirección General de Aeronáutica
Civil**

Programa 1-09

Omar Edgardo Rodríguez Arriaga: En el cargo de Conserje I, Actividad 02, Administración, Clave del Puesto 00020, Escala 03, devengará el sueldo de L 120.00 mensuales, a partir del 1° de julio de 1977.

CANCELACION POR RENUNCIA

Leoncio González Ruiz: Del cargo de Electricista, Actividad 10, Servicios de Electromecánica, Clave del puesto 00020, Escala 15, a partir del 1° de septiembre de 1977.

Dirección General de Correos

Programa 1-02

NOMBRAMIENTO

Carranza Meza, José Francisco: En el cargo de Cartero I, Actividad 18, Admón. Correos, La Esperanza, Intibucá, Clave del Puesto 00036, Escala 01-06, devengará el sueldo de L 80.00 mensuales, a partir del 1° de septiembre de 1977. Período de prueba 30 días.

**CANCELACIONES POR
RENUNCIA**

Sabillón Fernández, Osman: Del cargo de Cartero I, Actividad 24, Ag. Postal Gualala, Sta. Bárbara, Clave del Puesto 00069, Escala 01, a partir del 31 de agosto de 1977.

Hernández, Héctor Rolando: Del cargo de Cartero I, Actividad 18, Admón. de Correos, La Esperanza, Intibucá, Clave del Puesto 00036, Escala 01, a partir del 1° de septiembre de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresin

Acuerdo N° 520

Tegucigalpa, 24 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice:

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ACTIVIDAD 19

**DEPARTAMENTO DE LAS ISLAS
DE LA BAHIA**

Administración de Correos

II.—GUANAJA.—Conceder permiso sin goce de sueldo a Estela Hernández, Agente Postal II, Clave del puesto 00014, Escala 07, que se contará del 1° de abril al 14 de junio de 1977, motivo de viaje al exterior y seguir tratamiento médico, nombrando para que la sustituya a Juan Francisco Sanabria Hernández, quien devengará el sueldo de L. 210.00 mensuales.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin.

AVISOS

**REFORMA DEL ACUERDO DE
CLASIFICACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 23 de marzo de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la empresa "CONVERSION E IMPRESION DE PAPEL, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C. y que tiene como giro principal: Elaboración de etiquetas autoadhesivas, etiquetas impresas, tarjetas, papel de regalo, envolturas, papel higiénico y papel toalla, papel bobina, telex y papel tapiz, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación N° 440-83, de fecha 28 de noviembre de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

18 A. y 2 M. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Se hace del conocimiento de los comerciantes y público en general, que en Escritura Pública que autorizó el Notario Sergio Zavala Leiva, con fecha 28 de marzo de 1984, se constituyó una Sociedad Mercantil de Capital Variable bajo la denominación social de "HONDURAS JOYERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", identificada con las siglas "HONDURAS JOYERA, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad será: La elaboración, reparación y venta de joyas, siendo su capital máximo de Cien Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 29 de marzo de 1984

LA GERENCIA

18 A. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los Comerciantes y al Público en general, hago saber: Que con fecha 30 de marzo del corriente año, mediante Escritura autorizada por el Notario Francisco Lozano España, me declaré Comerciante Individual, con un Capital inicial de Cinco Mil Lempiras, denominándose el negocio "MERCADITO 3ª AVENIDA", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., entre 2ª y 3ª Calle de la 3ª Avenida, cuya finalidad será la venta al público de comestibles, abarrotería y toda clase de artículos usuales para el uso público.

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1984

JOSE ALFONSO AGUILAR AGUILAR

18 A. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Villar Rosales, el veintitrés de los corrientes, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "BIENES INMUEBLES RODRIGUEZ, S. DE R. L. DE C. V.", con un Capital mínimo de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Lempiras, y un máximo autorizado de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras, teniendo por finalidad la compra-venta de bienes inmuebles; el arrendamiento de los mismos; la celebración de contratos de cualquier clase relacionados con dichos bienes; el ejercicio del comercio en general, y la realización de cualquier actividad mercantil lícita. Tendrá su domicilio en esta ciudad y será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, marzo 26 de 1984

LA GERENCIA

18 A. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 3056-84.

Tipo de Solicitud: MARCA DE FABRICA.

Fecha de la Solicitud: 5 de septiembre de 1984.

Nombre del Solicitante: "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado Licenciado Marco Antonio Elvir Girón.

Nº de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "COCINA DELGADA".

Cocina Delgada

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1984

CAMILO Z. BENDECK P.

Registrador.

18 A. 3 y 14 M. 84.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 345-83, que literalmente dice:

RESOLUCION NUMERO 345-83.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Félix E. Oyuela, en su carácter de Representante Legal de la empresa "SOCIEDAD DE EQUIPOS MECANICOS Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V." (SEMPE), con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su Representada Licencias de Representante y Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente "LAND-ROVER SANTANA, S. A.", domiciliada en Madrid, España, para representar y distribuir los productos: Vehículos Land-Rover y sus recambios.

RESULTA: Que el interesado acompaña Certificación, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, mediante la cual acredita la empresa concedente "LAND-ROVER SANTANA, S. A.", ha concedido a la empresa concesionaria "SOCIEDAD DE EQUIPOS MECANICOS Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V." (SEMPE) la representación y distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Vehículos Land-Rover Santana y sus recambios.

CONSIDERANDO: Que la empresa "SOCIEDAD DE EQUIPOS MECANICOS Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS" 18 A. 84.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 23 de noviembre de 1983, el señor José Armando Funes Castro, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria y de este vecindario y residencia, solicitó ante este Juzgado, Título Supletorio sobre el inmueble situado en el lugar denominado, en el Barrio Santa Ana, al Nor-Oeste de esta ciudad, el que tiene la siguiente relación de medida: Comenzando en el punto uno, con rumbo Norte se hace un tiro de treinta y seis varas, llegando al punto dos, teniendo como colindante los terrenos de la familia Pérez; de este punto, con rumbo Este, un tiro de diez varas con dieciocho centésimas de vara, al punto tres, llevando colindancia del terreno de lo que fue el Tercer Batallón de

Infantería, hoy Liceo Militar; de este punto, y variando nuevamente con rumbo Norte, seis varas, noventa centésimas de vara, al punto cuarto, con la misma colindancia; de este punto, variando nuevamente con el rumbo Este, tres varas, treinta y seis centésimas de vara, al punto cinco; de este punto, variando con rumbo Sur, cuarenta y dos varas, noventa centésimas de vara, llevando colindancia del terreno propiedad de las hermanas Martínez Valenzuela, al punto seis; de este punto, con rumbo Oeste, un tiro de trece varas con cuarenta centésimas de vara, al punto de donde se principió la medida, colindando con la avenida de circunvalación; teniendo dicho solar una extensión superficial de quinientas nueve varas cuadradas con dieciocho centésimas de vara cuadrada: en donde se encuentra emplazada una casa de veintiocho pies de frente por treinta y cinco pies de fondo, cons-

DOS, S. A. de C. V." (SEMPE), ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencias de Representante y Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencias de Representante y Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria "SOCIEDAD DE EQUIPOS MECANICOS Y PRODUCTOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C. V." (SEMPE), con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente "LAND-ROVER SANTANA, S. A.", domiciliada en Madrid, España, para Representar y Distribuir los productos: Vehículos Land-Rover Santana y sus recambios. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE. — (f) LETICIA MA-TAY, Ministro de Economía y Comercio, (f) MARIO AQUILES UCLES HERRERA, Oficial Mayor.

Y para los fines que al interesado convenga extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.,

Director General de Comercio Interior.

tando de dos plantas; la planta baja de paredes de ladrillo, dividida en un apartamento, una cocina comedor un porch y un baño y, la planta alta, en tres dormitorios, una sala y un baño, techo de zinc y cielo raso de cartón comprimido; todo con instalaciones de agua potable, servicio sanitario y corriente eléctrica. Este Juzgado con fecha 30 de noviembre de 1983, admitió la solicitud en referencia y tuvo como apoderado del petionario al Licenciado Infierni Norberto Arturo Garrigó Zelaya, como procurador respectivamente y al Abogado Leslie Carbajal, como Director.—San Pedro Sula, Cortés 5 de diciembre de 1983.

Emilio A. Escoto,

Srio. Juzgado Primero de Letras de lo Civil.

18 A. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote N° ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve, en la carretera nacional adjudicada a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce del señor Francisco Jiménez, y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros dejando aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y, Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta

y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con el lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos; Este cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato, y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Este, del mismo lote del señor Juan Matute, y así

queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia, con el número cincuenta y seis (56) del señor Guillermo García y hermano; de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa en el lote de los Sres. Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, un área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa y el lote número cincuenta y seis (56), del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos, dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte

metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en la colindancia con el lote dos (2), de la señora Lidia Landaverde; con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once

minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, 20 metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute como sigue: Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, sesenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, catorce minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros, y dejando la colindancia en este punto

se deja midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros, y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él un área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y una centiárea; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los muebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores, entablicados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además, una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73) Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065M, Folio 298, del Tomo VII, y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial es Industrias Nena, S. de R. L., contiguo al Edificio de AHROCAFE, dichos bienes inmuebles fueron valorados por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (L. 113,014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras Exactos (L. 68,606.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo.

promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrias Nena, S. de R. L., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1984.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 10 A. al 8 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado en el Proyecto Habitacional, denominado "Colonia Centroamérica Oeste", lote de terreno identificado con el número cuarenta y uno (41), del Bloque "I", con una extensión superficial de noventa y seis metros con treinta y tres centímetros cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur, trece metros con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y, al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99), del Tomo quinientos ochenta y cinco (585), del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito. Se embargarán además las siguientes mejoras: Una casa de tipo módulo, con una área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple; Bloques de concreto, puerta frontal y trasera de machihombre; ventanas de celosías, techo de zinc y madera; piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández, bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble, fue

valorado de común acuerdo, en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y cuatro Centavos (L. 9,558.84), por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. Todo en virtud del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marcos A. Batres, en su condición

de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro, S. A., en contra del señor David Santos Hernández.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1984.

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario.

Del 13 al 28 A. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Villar Rosales, el veintinueve de los corrientes, se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación de "LABORATORIO DIESEL BARANDILLAS, S. DE R. L. DE C. V.", con un Capital mínimo de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Lempiras, y un máximo autorizado de Trescientos Cincuenta Mil Lempiras, teniendo por finalidad la compra-venta de repuestos para bombas de inyección y motores diesel y para toda clase de vehículos automotores; la reparación de tales bombas y motores; la realización de cualquier actividad mercantil lícita y el ejercicio del comercio en general. Tendrá su domicilio en esta ciudad, y será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, marzo 26 de 1984

LA GERENCIA

18 A. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para los efectos de Ley, al Comercio, Banca y Público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Vilma Mejía Viuda de Tábora, el 15 de marzo de 1984, quedó constituida la Sociedad Mercantil de Capital Variable denominada DISTRIBUCIONES RAMIREZ ZELAYA, S. DE R. L. DE C. V.; "DIRZ, S. DE R. L. DE C. V.", con un Capital máximo de Veinticinco Mil Lempiras y un Capital mínimo de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) totalmente suscrito y pagado; teniendo como giro principal las siguientes actividades: a) Representación; distribución, importación, exportación, compraventa de bienes muebles e inmuebles; b) Mercaderías en general; c) Teneduría de libros, contabilidades, auditorías, estudios y cualquier otra actividad de lícito comercio de conformidad con la ley, la Sociedad tiene su domicilio en esta ciudad y su representación legal está a cargo de un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1984

GERENTE GENERAL

18 A. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL